

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210044800

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Realización Especial de Garantía Mobiliaria presentada por José González Cruz quien actúa en nombre propio y acredita su calidad de abogado en contra de AMAFLEUR S.A.S., a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque si bien pretende se libre mandamiento de pago por una suma de dinero contenida en letra de cambio, pretende es la ejecución especial de las garantías mobiliarias, derivada del contrato de garantía mobiliaria, ejecución que se encuentra regulada por la Ley 1676 de 2013 por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias en sus artículos 62 y siguientes.

Es así, que, en el artículo 64 de la ley citada, indica que:

“ARTÍCULO 64. ENTIDADES AUTORIZADAS PARA CONOCER DE LA EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA. El trámite de ejecución especial de la garantía podrá adelantarse ante los notarios, y las Cámaras de Comercio.”

Por lo que, así las cosas, este Despacho no es competente para conocer la demanda instaurada por la parte actora, toda vez que las únicas autoridades autorizadas para el trámite de dicha garantía son los notarios y las Cámaras de Comercio, concluyéndose que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente demanda es la notaría de elección del actor o radicarla ante Confecamaras y no ante este Despacho Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Devuélvanse la demanda virtual junto con anexos sin necesidad de desglose, a fin de que la parte interesada proceda a radicar la misma en una notaría de su interés o la Cámara de Comercio.

3. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 50 de hoy 05 de Agosto de 2022, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.